



**Expediente No. 2001-069**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
16 DE AGOSTO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **CESAR AUGUSTO GOMEZ BERNIER** contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION**, informándole que la parte demandante no ha dado respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
16 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. Del requerimiento efectuado.**

Se evidencia que a través de auto del 01 de abril de 2022<sup>1</sup>, se requirió a la parte demandante para que informara su dirección electrónica, como también aportara las documentales que tuviese en su poder sobre las actuaciones proferidas dentro del proceso, dado que, solo reposa evidencia de la contestación de demanda, de un proceso paralizado desde hace más de 20 años.

No obstante, dicho requerimiento no fue cumplido por la parte demandante; así mismo, se requirió a la parte demandada, para que aportara la documental que tuviese en su poder, quien a través de apoderado judicial en fecha 07 de abril de 2022<sup>2</sup>, manifestó que no contaba con ninguna pieza procesal.

Lo anterior, aunado al desinterés de la parte demandante dentro del proceso, tal y como se indicó en providencia del 01 de abril de 2022, con la finalidad de asumir nuevamente la dirección del proceso, y adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, conforme lo impone el artículo 48 del C.P.T., el despacho encuentra necesario proceder a

<sup>1</sup> Folio 486.

<sup>2</sup> Folio 490.



señalar fecha para la reconstrucción del expediente, con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual se ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que llegasen a poseer.

De igual forma se requerirá, nuevamente a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que aporte dirección electrónica donde pueda ser contactada, en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

2

## **2. Del señalamiento de audiencia.**

Pues bien, tal y como se indicó, se fijará fecha para llevar a cabo el trámite de reconstrucción de expediente consagrado en el artículo 126 del C.G.P., cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para el trámite de reconstrucción de expediente, consagrado en el artículo 126 del C.G.P., el viernes 02 de septiembre de 2022 a la hora de las 11:00 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**SEGUNDO:** En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**TERCERO:** En cumplimiento de Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**CUARTO: CONMINAR** a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean, con la finalidad de resolver sobre la reconstrucción; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante para que aporte dirección electrónica donde pueda ser contactada, en atención a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

